42024000084201600054210524800041 1

NOTIFICACION N° 84-2024-JM-CA

EXPEDIENTE	**00054-2016-0-2105-JM-CA-01**	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ	LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA (
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,

DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE

DIRECCION REAL : **JR. SUCRE NRO. 215 - PUNO / EL COLLAO / ILAVE**

Se adjunta Resolución DIECISIETE de fecha 27/09/2024 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION Nº 17 (REQUIERASE A LA UGEL EL COLLAO - ILAVE) Y ESCRITO

Juan Jaen Huaquisto Miranda
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
ORGANO CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
04 OCT 2024

30 DE SETIEMBRE DE 2024
NELSON V. RAMOS VILCA
DNI. 70463176
SEDE JUDICIAL EL COLLAO - ILAVE

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 04-10-2024
N° de Exp 13059 Folios: 03
Firma: Hora: 10:32

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE EL COLLAO - ILAVE,
Juez:LUQUE QUISPE Luis Hernando FAU 20448626114 soft
Fecha: 27/09/2024 12:16:24,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial: PUNO / EL COLLAO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE EL COLLAO - ILAVE,
Secretario:HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/09/2024 16:12:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judicial: PUNO / EL COLLAO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
EXPEDIENTE : 00054-2016-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO
ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO
DEMANDANTE : VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA GARCIA
VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA GARCIA.

Resolución Nro. Diecisiete (17).
Ilave, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: El escrito con registro N° 114-2024, presentado por Victor Alfredo Paniagua gallegos y Virginia Paniagua Gallegos, en calidad de sucesores procesales del demandante QEVF Alfredo Paniagua Garcia; A la solicitud presentada, verificado los actuados se advierte que en el presente proceso se ha dictado sentencia, la misma que ha sido declarado consentida, teniendo la calidad de cosa juzgada; en consecuencia, a fin de que se dé cumplimiento con la sentencia expedida, **SE REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa de El Collao – Ilave,** cumpla con lo ordenado por este despacho en la sentencia dictada, en los propios términos que la contiene, de cuyo cumplimiento se debe dar cuenta a este despacho judicial, bajo estricta responsabilidad funcional civil, penal y administrativa, con tal fin, gírese el oficio correspondiente; autorizando a la parte interesada diligenciar el oficio en forma personal. Notifíquese.

EXPEDIENTE: 00054-2016-0-2105-JM-CA-01
ESPC. : Dra. TALAVERA HERRERA.
ESCRITO : Correlativo.
SUMILLA : DICTE AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO MIXTO - SEDE COLLAO.

VÍCTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, con DNI N° 29681710, **VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS**, con DNI N° 29626974, en el proceso seguido por quien en vida fue ALFREDO PANIAGUA GARCÍA, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra de la UGEL de El Collao Ilave, representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, a Ud. respetuosamente exponemos:

Que, habiendo sido notificados en fecha 20 de agosto de 024, con la Resolución Nro. Dieciséis (16), de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la que **SE RESUELVE: DECLARAR SUCESORES PROCESALES** en el proceso de quien envida fuera el demandante ALFREDO PANIAGUA GARCÍA, a los recurrentes, además incorporándonos al proceso en el estado que se encuentra.

Señor Juez, a la fecha, al no haberse cumplido en su totalidad la **SENTENCIA N° 97-2017-CA. RESOLUCIÓN N° 11,** de fecha *veinticinco de abril Del dos mil diecisiete,* además que mediante Resolución N° 12 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, se declara consentida la sentencia, y al encontrarse en ejecución[1], solicitamos que se **DICTE EL AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO**, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA SENTENCIA, EN FAVOR DE LOS RECURRENTES COMO SUCESORES PROCESALES.

---

1 Sobre la ejecución de sentencia: Cabe recordar el artículo 45.1° de la Ley de la materia ordena: "*Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*"; además, toda decisión judicial con calidad de cosa juzgada en los procesos contenciosos administrativos debe ejecutarse observando los artículos 44° al 47° de la Ley de la materia, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

POR TANTO:

Pedimos a usted se sirva admitir el presente, tramitarla, y proveer conforme a ley.

Ilave, 6 de setiembre de 2024.

SUSCRIBO POR MIS PATROCINADOS
AL AMPARO DEL ART. 290° L.O.P.J.

GREGORIO QUISPE COLLATUPA
ABOGADO
CAP. 3543